



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-08-150/80,
de fecha 24 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

Correspondencia de Segunda Clase,
Registro D. G. C. No. 009 0921
Características 113182816.

TOMO CXVI

Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 10 de Abril de 1991

ANEXO al P. O. No. 29

**DECRETOS EXPEDIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO
RELATIVOS A LA CREACION DE LOS COMITES DE PLANEACION
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DE:**

M U N I C I P I O :

DECRETO No. 23	CD. MADERO, TAM.
DECRETO No. 24	CRUILLAS, TAM.
DECRETO No. 25	SAN CARLOS, TAM.
DECRETO No. 29	BURGOS, TAM.
DECRETO No. 30	ALTAMIRA, TAM.
DECRETO No. 31	SAN NICOLAS, TAM.
DECRETO No. 32	MAINERO, TAM.
DECRETO No. 36	NUEVO LAREDO, TAM.
DECRETO No. 37	GONZALEZ, TAM.
DECRETO No. 38	JIMENEZ, TAM.
DECRETO No. 39	SOTA LA MARINA, TAM.

CONVENIO DE COORDINACION para el Desarrollo que celebrara el Gobierno del Estado con el Municipio de Victoria para la ejecución de obras contempladas en los Programas de Obra Directa del Gobierno del Estado, Programa Especial de Electrificación y del Programa de Desarrollo Regional, Federación-Estado.

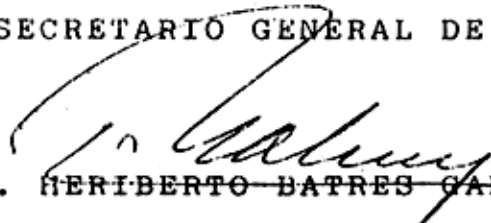
CONVENIO DE COORDINACION para el Desarrollo Estado-Municipio 1989, correspondiente al Municipio de El Mante, para la ejecución de Obra Directa del Gobierno del Estado, Programa Especial de Electrificación y del Programa de Desarrollo Regional Federación-Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



IC. ~~HERIBERTO BATRES GARCIA~~

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO -- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 -- fracción I, de la Constitución Política Local, tiene a -- bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 36

ARTICULO PRIMERO:- Se crea el COMITE DE PLANEACION - PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS- (COPLADEM), como un organismo público dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, encargado de promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto -

en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO:- El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- Un Coordinador, que será designado por el Presidente Municipal.

III.- Los representantes de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que actúen en el Municipio.

IV.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que señale el Presidente Municipal.

V.- Los Titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones incidan en el desarrollo socio-económico del Municipio.

VI.- El Personal Técnico Especializado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que se comisione para apoyar a las actividades de promoción, evaluación y de todas aquellas que requiera el Comité para su funcionamiento.

VII.- El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

VIII.- Los Diputados Locales

IX.- A invitación expresa del Presidente Municipal:

a).- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y campesinos, así como de las sociedades y cooperativas que actúen a nivel municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

b).- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel municipal y estén debidamente registradas antes las autoridades correspondientes.

c).- Los representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el Municipio.

X.- Los Síndicos y Regidores.

Por cada miembro propietario, con excepción de las fracciones I, II, y VII, se designará un suplente.

ARTICULO TERCERO:- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nuevo Laredo, contará con las siguientes funciones:

I.- Promover y coordinar, con la participación de los sectores público, social y privado en la elaboración y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Gobiernos Federal y Estatal.

II.- Establecer y fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local, de los planes Nacional, Estatal, Municipal y de centros de población.

III.- Coordinar la formulación, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, estableciendo su congruencia con los planes que formulen los sectores Público, Federal y Estatal e incidan en el nivel Municipal, y promover medidas para coadyuvar y vigilar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas, proponiendo los acuerdos y convenios a los Gobiernos Federal, y Estatal que considere necesarios para la consecución del desarrollo socio-económico del Municipio.

IV.- Formular y proponer al Gobierno Federal, Estatal y Municipal, programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos Presupuestos de Egresos.

V.- Sugerir y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el Marco del Convenio de Desarrollo Municipal con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del municipio.

VI.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertadas en el Marco del Convenio Unico de Desarrollo Municipal, suscrito entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET) y al Presidente Municipal.

VII.- Promover e intervenir en la celebración de contratos o convenios de concertación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel Municipal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio.

VIII.- Promover la coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo subregional, solicitando a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos.

IX.- Fungir como órgano de asesoría y consulta tanto del Gobierno Municipal, como de los Gobiernos Federal y Estatal en materia de desarrollo socio-económico del Municipio.

X.- Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité.- Las propuestas que se formulen al Gobierno Estatal deberán canalizarse a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET).

XI.- Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que éste determine.

XII.- Levantar y mantener actualizado el inventario de la obra pública e infraestructura en el Municipio.

XIII.- Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO:- El patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con las que deseen hacer otros sectores de la comunidad.

ARTICULO QUINTO:- Las remuneraciones a los integrantes del Comité quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubiere designado.

ARTICULO SEXTO:- El Comité coordinará sus actividades con las del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADET), a fin de que sus acciones sean coincidentes con las políticas generales del desarrollo nacional, regional y sectorial.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO:- Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO:- El Comité expedirá su Reglamento-Interior dentro de los 30 días siguientes a la fecha que-entre en vigor el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO:- El presente Decreto entrará en --vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial --del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. - Victoria, Tam., a 30 de Abril de 1990.- DIPUTADA PRESIDENTE.- PROFRA. ANASTASIA GPE. FLORES DE SUAREZ.- RUBRICA. - DIPUTADO SECRETARIO.- PEDRO RODRIGUEZ MONTOYA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- PERFECTO SOLIS ALANIS.- RUBRICA".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MERIBERTO BATRES GARCIA.